

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00182 - 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación remitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL 148 SECCIONAL - GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, EQUIPO INTERVENCIÓN TARDÍA - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ (Rad 110016000050201733520), donde se informa que se adelanta investigación por presunto fraude cometido en el traspaso del vehículo de placas WDG-172, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante las eventualidades que pudiesen acontecer en relación con el vehículo objeto de la garantía prendaria que sirvió de base para adelantar la acción para la efectividad de la garantías real que nos ocupa, se insta a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique si opta por perseguir otras medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado, caso en el cual variaría sustancialmente la naturaleza de la acción (mixto), caso en el cual se podría continuar con el desarrollo del proceso de la referencia.

Téngase en cuenta además que para el proceso prendario es requisito sine quanon el registro de la medida cautelar o embargo sobre el bien cobijado con dicha garantía, lo que implica que ante la imposibilidad de tal registro por el impedimento legal decretado al interior de la acción penal, no haría posible continuar con el desarrollo de la demanda que nos ocupa en la forma deprecada en la demanda, por ende, sería menester la adecuación de la misma a las condiciones que se avizoran independientemente a las resultados de la investigación que adelanta la FISCAL 148 SECCIONAL - GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, EQUIPO INTERVENCIÓN TARDÍA - DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ - Rad 110016000050201733520, por presunto fraude cometido en el traspaso del vehículo de placas WDG-172.

Por consiguiente, la parte actora deberá proceder de conformidad atendiendo lo atrás esbozado, en caso de no hacerlo, se procederá a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda acorde a la naturaleza de la acción impetrada, amén de que los extremos de la litis soliciten la suspensión del proceso hasta tanto se resuelva la situación penal de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 MAR. 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	